

AB SULAY MORANTE DE FALQUEZ
NOTARIA PÚBLICA



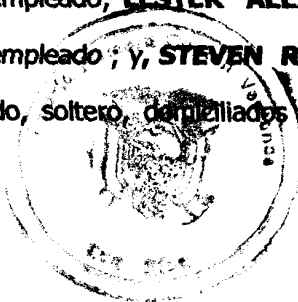
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA "LESTERCORP S.A".-----r-

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600.00.---

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00. -----

En la ciudad de Ventanas, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los CINCO días del mes de MAYO del Dos mil ONCE, ante mí, **Abogada SULAY MORANTE DE FALQUEZ, Notaria Pública Primera de este Cantón**, comparecieron los señores; **LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO**, ecuatoriano, casado, empleado; **LESTER ALEXANDER JIJON HURTARES**, ecuatoriano, soltero, empleado; y, **STEVEN ROBERTO JIJON HURTARES**, ecuatoriano, soltero, empleado, en calidad de Accionistas fundadores de la compañía **"LESTERCORP S.A".**- Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad.- Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que proceden de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna para su celebración.- Con capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, me presentaron la minuta que copiada es como sigue : SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **"LESTERCORP S.A".**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de este Contrato de Sociedad por sus propios derechos los señores: **LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO**, ecuatoriano, casado, empleado; **LESTER ALEXANDER JIJON HURTARES**, ecuatoriano, soltero, empleado; y, **STEVEN ROBERTO JIJON HURTARES**, ecuatoriano, empleado, soltero, domiciliados en la ciudad de

Sulay Morante de Falquez
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas



Guayaquil, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD** .- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una Compañía bajo la denominación **"LESTERCORP S.A"**., y que en los Estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la Compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la Ley Ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "LESTERCORP S.A"**.- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO,- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se denomina **"LESTERCORP S.A"**., con domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo establecer agencias, o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- **OBJETO.**- La Compañía tiene por objeto principal dedicarse: La compra y venta de artículos de computación en general, sus partes y suministros al por mayor y menor. Importación de aparatos electrónicos en general y accesorios; artículos de computación en general con sus partes y suministros; y, teléfonos celulares y sus partes y accesorios. Diseño e Instalación de Redes de Comunicaciones de Datos, Asesoría en Telemática (definir todos los requerimientos de hardware y software para el procesamiento de información y comunicaciones de datos), Diseño e Instalación de Centros de Cómputo, Administración de Redes de Comunicaciones de Datos, Asesoría e Implementación de Seguridades Informáticas, Asesoría e Instalación de Cableado Estructurado para Voz y Datos, Asesoría e Instalación de Cableado para Video y CCTV, Implementación de Servicios Informáticos (reparación y mantenimiento de equipos de comunicaciones y computación, recuperación de información, instalación de software, etc.), Venta de sistemas de comunicaciones y servidores, Venta de software especializado. La compra y venta de programas informáticos y sus



respectivas licencias. La prestación de servicios relacionados con la Ingeniería, en Sistemas, desarrollo de aplicaciones informáticas con su respectiva asesoría técnica y profesional. La compra, venta, alquiler y administración de bienes raíces a cambio de una retribución o por contrato. Se deja expresa constancia que, la Sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualquier otra no permitida por la Ley, en consecuencia, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionado con su Objetivo Social.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía, es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares, (\$ 1.600.00) siendo el capital suscrito de la compañía, de ochocientos dólares (\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, habiéndose suscrito la totalidad del capital.- **ARTICULO QUINTO:**

NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo titular representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de Acciones, y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución, de la Junta General de

Julay Moreno de Falgout
ABOGADA

Notaria del Cantón Ventanas



Accionistas, las acciones será de un dólar cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital por aportación que hagan nuevos socios. Por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO**

OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente de la Compañía y Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas Las acciones pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**

DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones. Se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, después de treinta días consecutivos de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, y para tener en cuenta, el propietario de las acciones según lo dispuesto en el Artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-**

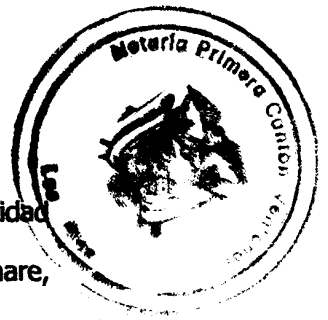
ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los

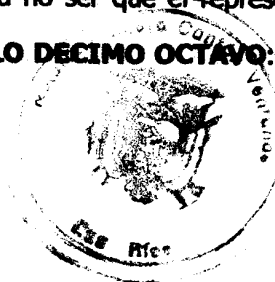
socios legalmente convocados, y reunidos es la Suprema Autoridad gubernativa de la Compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos las accionistas, aún cuando hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; dichas sesiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias: Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio, principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El



Julio Moreno de Salazar
ABOGADA
~~ABOGADA del Cantón Ventanas~~



quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionista presentes sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.**

- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aportar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en segunda convocatoria y con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. A falta de Presidente serán los propios accionistas que deben presidirla. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios, de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General, y otro funcionario de la Compañía.- c) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales.- f) Autorizar la adquisición de Bienes Inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de

los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.- i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por éstos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las Sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina o en computadora: en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricada una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años, a su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. C) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales. D) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General.- f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal de éste. g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-



Juday Morante de Falguera
ABOGADA
Notaría Primera del Cantón Ventana



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía: será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía con sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b).- Administrar los negocios de la Compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato, firmarlo conjuntamente con el Presidente.- d) Convocar a reuniones de Junta General de accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el Balance anual de Pérdidas y Ganancias, la pro forma de la distribución de Utilidades o dividendos e informar sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de Contabilidad, así como los demás exigidos por la Ley.- h) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General, así como Procuración Judicial cuando fuere necesario.- I) Presentar Proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General.- j) Ejercer las demás atribuciones, cumplir los deberes que les corresponden en razón de sus funciones, conforme a éstos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE**

NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda

hacer a la Junta General. Los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El Gerente General será autorizado por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General, nombrará un Comisario Principal y un Suplente con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General, de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, y la totalidad de las reservas ; o por fusión o por absorción con o de otra compañía y en los demás casos establecidos en la Ley.- En este caso la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:-** Ninguno de los Socios fundadores se reserva de derecho personal algún



Julian Morante de Salazar
ABOGADO
Notaría Primera del Cantón Ventanas



premio, corretaje o beneficio especial. **CLAUSULA TERCERA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía **"LESTERCORP**

S.A.", hacen las siguientes declaraciones: **UNO: CAPITAL SUSCRITO.-** El

capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente

manera: **LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO**, ha suscrito trescientos

veinte acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento,

esto es la cantidad ochenta dólares; **LESTER ALEXANDER JIJON**

HURTARES, ha suscrito doscientas cuarenta acciones de un dólar cada

una, y ha pagado el veinticinco por ciento, esto es la cantidad de sesenta

dólares ; y, **STEVEN ROBERTO JIJON HURTARES**, ha suscrito doscientas

cuarenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por

ciento, esto es la cantidad de sesenta dólares. tal como consta en el

Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha.- El saldo

lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este

instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS: AUTORIZACION.-** Queda

expresamente facultado el señor Abogado **ENRIQUE FRANKLIN PINCAY**

BUSTOS, para que a nombre y representación de los fundadores, de la

compañía **"LESTERCORP S.A."**, realice todos los trámites necesarios hasta la

legalización de este contrato y pueda solicitar el Registro Único de

Contribuyente en el Servicio de Rentas Internas.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue

Usted, Señora Notaria las de más cláusulas de estilo para la validez y firmeza

de escritura.- f) Abogado **ENRIQUE FRANKLIN PINCAY BUSTOS**, Registro

número dos mil novecientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados del

Guayas.- En consecuencia, los otorgantes se afirman en el contenido de la

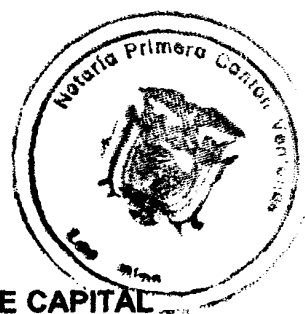
preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el

Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin,

por mí, La Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 03 de Mayo del 2011

Mediante comprobante No. **269951775** los señores
consignó en este Banco, un depósito de US\$

**LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO, LESTER
ALEXANDER JIJON HURTARES, STEVEN ROBERTO
JIJON HURTARES**
200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

LESTERCORP S.A.

hasta la respectiva autorización de la SuperIntendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO	US\$	80.00
LESTER ALEXANDER JIJON HURTARES	US\$	60.00
STEVEN ROBERTO JIJON HURTARES	US\$	60.00
	US\$	

TOTAL US\$.

200.00

OBSERVACIONES: *Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.*

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Jorge Lino Vélez

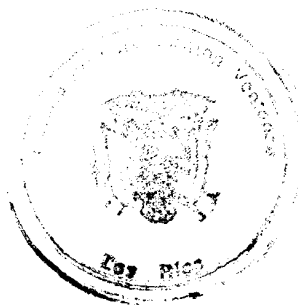
**Ejecutiva de Negocios
Agencia La Ribera**

AGENCIA

Inday Morán de Falquez

ABOGADA

Notaria Primera Canton Ventanas

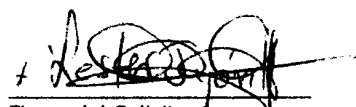


AUT.011

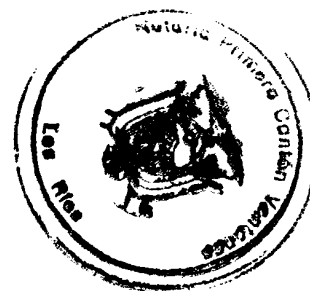
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 44 - LA ALBORADA
Fecha: 2011/05/03
Deal ticket: 269951775
Solicitado por: JLINO - LINO VELEZ JORGE LUIS
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 200.00
Descripción: CTA INT. DE CAPITAL EMPRESA "LESTERCORP S.A. "
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

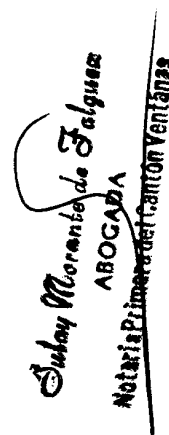

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Jorge Lino Vélez
Ejecutivo de Negocios
Agencia La Alborada




Sulay Morante de Faiguen
ABOGADA
Notaria Primera del Canton Ventanas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7359419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIJON HURTARES LESTER ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2011 3:36:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LESTERCORP S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2011

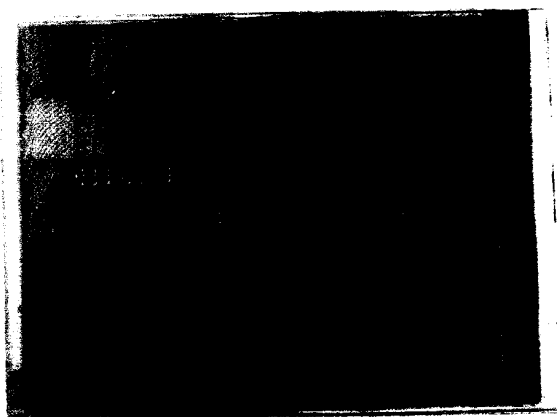
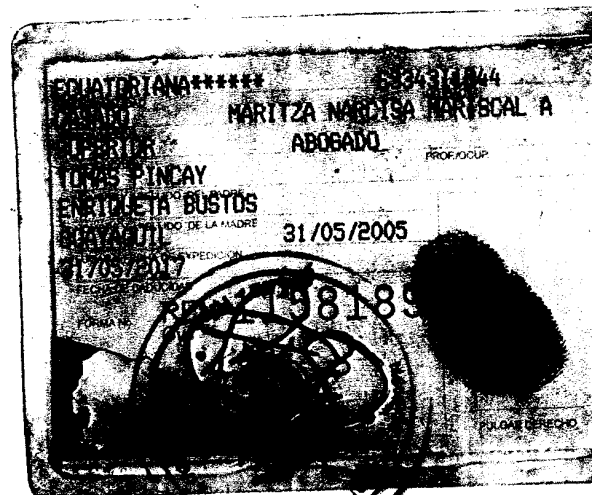
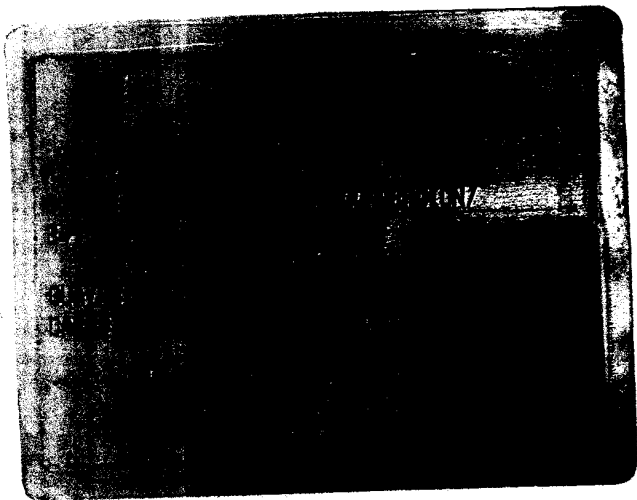
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Eduy Montano de Salazar
ABOGADA

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

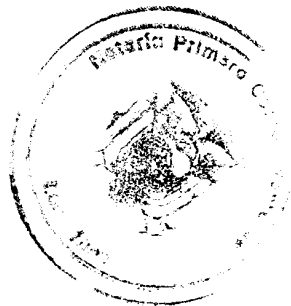
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

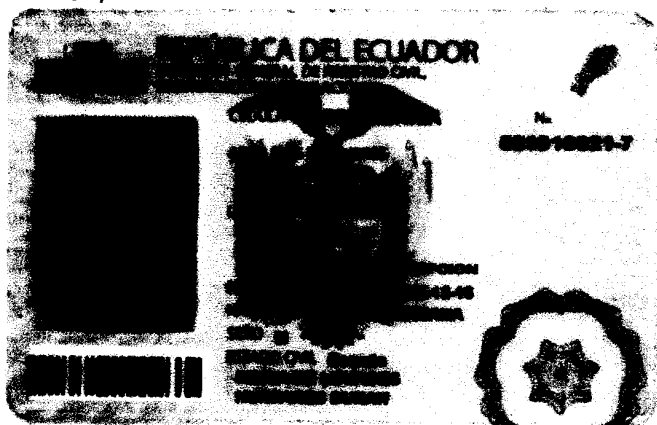
Sulay Moreno de Salazar
ABOGADA
Notaria Principal del Cantón Ventanas





Sulay Morante de Fulgosa
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Yumbura





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

094010021-7 026 - 0041

JLON GONDELLO LEPITER ALEXANDER

QUAYAS

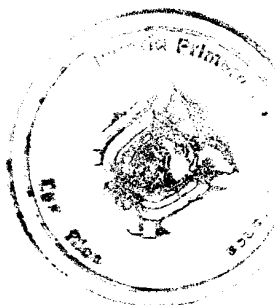
QUIVAQUIL

URDABEZA

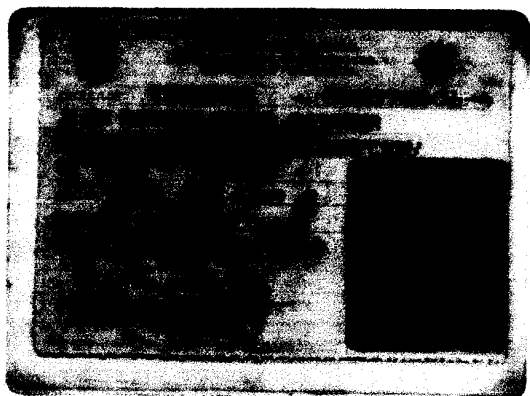
DUPLICADO UNID: 8

DELINACIÓN PROVINCIAL DE QUAYAS - 00001
1620021 21/04/2010 13:41:27

1620021



Dulay Morante de Falguera
ABOGADA
Notaría Primera del Cantón Ventanas



Sulay Morante de Falguera
ABOGADA
~~Notaria Primera del Canton Ventanas~~



sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
Notaria, doy fe.-



Lester Alexander Jijon Gordillo

LESTER ALEXANDER JIJON GORDILLO

C.C 0910160217

C.V 026-0041

Lester Alexander Jijon Hurtares

LESTER ALEXANDER JIJON HURTARES

C.C 0925700064

C.V 078-0007

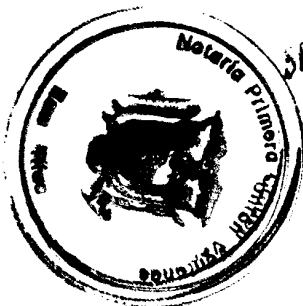
Steven Roberto Jijon Hurtares

STEVEN ROBERTO JIJON HURTARES,

C.C 0927683870

C.V 079-0007

Ab. Sulay Morantes de Falquez
Ab. Sulay Morantes de Falquez
Notaria del Cantón Ventanas
NOTARIA



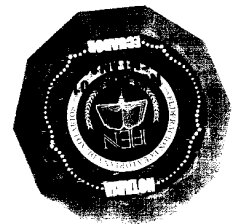
SE OTORGO ANTE MI, en fe de e a. c.

Quinto **QUINTO** **TEJONUNIO,**

Las 10:00 horas por mi, la

y en fe de **5 Mayo 2011**

Ab. Sulay Morantes de Falquez
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas

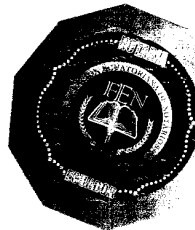


Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0002831 dictada por el AB JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 10 de mayo del 2.011, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LESTERCORP S.A., otorgada ante mí el cinco de mayo del 2.011.

Ventanas, 16 de mayo del año 2.011



[Handwritten signature]
ABOGADA
Notaria Primera del Cantón Ventanas





NUMERO DE REPERTORIO: 27.442
FECHA DE REPERTORIO: 16/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:18

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha diecisiete de Mayo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002831, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **10 de mayo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LESTERCORP S.A.**, de fojas 43.504 a 43.524, Registro Mercantil número 8.607.

ORDEN: 27442



XXRAZCADENAAXX



XXRAZCADENAAXX



XXRAZCADENAAXX



XXRAZCADENAAXX

S.

REVISADO POR:



Suárez
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012579

Guayaquil, **26 MAY 2011**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LESTERCORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL